



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: GLADIS MONSALVO HERRERA.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".-

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2018-00178-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, A su Despacho, el proceso de referencia, informándole que las sentencias proferidas por este Juzgado y la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, que, en auto del 6 de septiembre de 2021, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, y que hubo condena en costas tanto en primera como en segunda instancia a cargo de la parte demandada, de las cuales las de primera instancia se encuentran pendientes por cuantificar. Así mismo, le informo que previo a efectuar la liquidación de las costas se observa que la parte resolutive de la sentencia de Segunda instancia no hubo enunciación expresa sobre la condena en costas impuestas, a pesar que en la motiva de la referida providencia se indica *“Costas en esta instancia a cargo de la demandada, las agencias en derecho se fijan en la suma de 1SMMLV”*. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 1º de marzo de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, este Despacho Judicial, conforme al artículo 329 del C.G.P, aplicable por integración normativa en materia laboral (Art.145 CPTSS), dicta el siguiente:

AUTO

Encontrándose notificada y ejecutoriada las sentencias dictadas por este Juzgado, así como por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, sería del caso practicar la liquidación de la condena en costas impuesta a cargo de la demandada en primera instancia, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del CGP, el cual señala que *“Sólo habrá lugar a imposición de costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”*, sin embargo, se advierte que en efecto la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia carece de enunciación expresa sobre la condena en costas impuestas, no obstante que en la parte motiva de la referida providencia se indica *“Costas en esta instancia a cargo de la demandada, las agencias en derecho se fijan en la suma de 1SMMLV”*, razón por la cual para efectuar la liquidación se hace necesario que la Honorable Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla aclare o determine lo concerniente a la condena en costas en segunda instancia a cargo de la parte demandada en la parte motiva y resolutive de la sentencia calendada 25 de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

febrero de 2.021, por medio de la cual modificó los numerales 1º y 2º de la sentencia de fecha 10 de octubre de 2.019, proferida por este Juzgado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, DEVUELVASE el presente proceso a la Honorable Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla para que aclare o determine lo concerniente a la condena en costas en segunda instancia en la sentencia calendada 25 de febrero de 2.021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO CABALLERO PRADA
C-2018-00178/01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 03 Mes 03 Año 2022
Notificado por el Estado N° 027
La Providencia de fecha Día 01 Mes 03 Año 2022
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**